

Lira O

SH. 186  
Año del 772.

Atar. 6<sup>o</sup> n.º 5 -  
Cat. de prim. de Teología.  
Catedras de Teología.

Real Cedula del Consejo pidiendo yn  
forma al Claustro de esta Univ. sobre aum<sup>to</sup>  
Salario al Catedratico de Prima de Teología, cuya  
Cat. esta afecta a los benedictinos - y f. su cueda  
de don<sup>on</sup>  
1773. Otra q. cont. el aum. de otros doct. dados por el  
aum. de otras de enseñanza que ha tenido -

9



✠ Añome sobre la catedra de Sto. ma. representada por los Benedictinos

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Nabana de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Ceax deña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen, Mos Algarves, Señor de Vizcaya y de Molina etc. A Vos el Rector y Claustro de la Universidad de Santiago de Compostela y gracia fazed que por Fr. Josef Gil Faboada Cathedratico Decano de la Universidad se hizo al nuestro Consejo en veinte y siete de Mayo deste año la representacion



Representa<sup>m</sup> siguiente: M. P. S. Fr. Josef Gil  
Cathedratico Decano de la Real  
Universidad de Santiago por sí y en nombre  
del Padre Abad y monjes del Monasterio  
de S.<sup>m</sup> Martin de aquella Ciudad  
el mas profundo respeto Representa: Que D.<sup>m</sup>  
Diego de Heria, obispo que fue de Oaxaca en  
Yndias por el testamento que otorgo en veinti  
y nueve de Mexico en mil seiscientos Cinq  
ta y nueve, ha dexado al su monasterio la  
Cantidad de quatro mil ducados para que  
con ellos fundase dos Cathedras en aquella  
Universidad, los mil para una de Methode  
que fuese de Provision absoluta de ella y  
los tres mil para que se dotase otra de  
de Theologia de Santo Thomas que ha  
de Regentarse en un monje Graduado, his



El Refrido Monasterio, quien en veinte y uno  
de Diciembre de mil seiscientos setenta y tres hizo  
formal Entrega de los quatro mil Ducados a la  
Universidad para que por su cuenta los impusiese  
en fincas que Redituasen para estos dos Cathe-  
draticos, lo mismo que la Universidad pagaba a los  
demas de Medicina y theologia, lo que tubo efe-  
to, y asu consecuencia en marzo de seiscientos  
setenta y quatro, y setecientos dos, otorgaron es-  
tas dos Comunidades Escrupulas de Fundacion  
y Combenio, con pacto entre otros, de que el  
Cathedratico de Santo thomas, havia de leer  
tan solamente una leccion a hora de nueve  
a diez, a la mañana, con el salario de cien ducados  
que le havia de pagar la Universidad anual-  
mente todo ello va a la aprobacion de Su



majestad, y la que siempre que no tubiera  
Acto, alguna de sus Condiciones la Univer-  
sidad havia cobrado al monasterio la co-  
pulsada Cantidad, segun resulta de dos re-  
ales Provisiones Expedidas en Julio de seiscientos  
setenta y quatro, y mil setecientos dos, que en  
caso necesario protesto presentar: Y esta con-  
cordia tubo obsequancia inbiolable hasta el  
año pasado de setenta y uno, que por  
por Real orden de veinte y cinco de Septiem-  
bre, fue servido mudar la asignatura de  
Cathedra en la de Lugares theologicos y  
aumentar el salario de la de methodos  
la Cantidad de Dos mil reales, y el de  
das Universal y Considerablemente a excep-  
cion desta que en fuerza de la citada con-  
cordia, tubo avien por entonces de axa la



en los mismos Cien Ducados, y posteriormente  
por otras dos ordenes expedidas en Caxo de  
este declarò que todos los Cathedraicos devian  
leer dos horas al dia, por mañana y tarde en  
cua Consideracion se les havia aumentado el  
sueldo, y que de lugares Theologicos, que no  
fue comprendido en quel aumento, devia dar  
dos lecciones en la misma conformidad, enseñan-  
do el año preliminar. La theologia sin que  
los discipulos pudiesen distraerse a otra Cathe-  
dra: y vistas por la Universidad en Claustro de  
veinte de Mayo proximo, en su obediencia  
fizo las dos lecciones prevenidas de nueve adiez  
y de tres a quatro a que asintio el Suplicante  
por respetar las ordenes del Consejo, y evitar  
el detrimiento de la Enseñanza publica, vno  
la protexta que hizo por Caxo por si y a



nombre An Monasterio & que no se p<sup>o</sup>  
obligar a mas que a la leccion estipulada  
menos interin no se fixaba un sueldo Co  
petente, y pro porcionado al nuevo trabajo y de  
tinto Carácter, a que se havia elebado esta Ca  
thedra, en cuiá vista la Unwersidad en quien  
asisten las suficientes facultades Resolvió en  
rada & todo, lo Representase en derecho a el  
Consejo como lo hago: Suplicando a V. A. que  
en atencion a que por un pacto Solemne prohibi  
do, y oneroso entre aquellas Comunidades  
no está el conge Cathedraico obligado  
amas que a dar una sola leccion Anual  
be adiez a la mañana, se Sirba Man  
dar se guarde y observe la Concordia a  
mo hasta aqui poniendo la V. R. en  
Unwersidad a sus expensas en



Cathedrático. A Vuperas que de la otra  
lección que el Consejo estimò necesaria: o en  
defecto que Contemplandolas mas viles, y ven-  
taforas en un mismo ctaestras se siba asig-  
narle alo menos otros Cicducados respecto  
que Conellos nose hallarà otro segundo Ca-  
thedrático que la Regente con proporción  
alo en que estan dotadas las demas: Y sien-  
pre que el Consejo nose digne tomar por via  
de providencia alguna de las expuestas en  
tal caso se vera el monasterio en la pre-  
cision de pedir que se oiga en Justicia  
y que en ella atendiendo a que se altere  
la Concordia y la Asignatura de la  
Cathedra se duplicò la hora y el tra-  
bajo prolongò el curso, lo que mas



— 3 —

es la Universidad asuio mas d'utante a  
el monasterio del que antes tenia a su  
ba mandre y anular dicho Pacto y Consti-  
tura, fundacion, y Cathedra, mandando que  
la Universidad le vuelva, y Retirua lo  
quatro mil ducados, para destinarlos con  
ameglo alamente Subalterna del fundador  
y de sus propios fondos dote y en una otra Ca-  
thedra de lugares theologicos, con las otras Car-  
gas, y grabamenes que el Consejo halle por Con-  
nientes: asi lo espera del Justificado proceder  
de N. A. suia Catholica Real Persona que  
de Dios muchos años: monasterio de S. Juan  
de Santiago y enayo veinte y siete de Mayo  
de setecientos setenta y dos = Fr. Josef Gil Taboada  
y Vista por los del nuestro Consejo en su  
presentacion con lo expuesto por el nuestro



Fiscal por auto que proveyeron en dies de  
este mes, entre otras cosas se acordó Expedir  
esta nra. Caxta: Por la qual se mandamos que  
siendo os presentada, informen a los Reales  
nros Consejo por mano de d.º Antonio e Marti-  
nez Salazar nuestro Secretario Contador de  
Resultas y Escribano de Camara mas antiguo  
y de Gobierno de El nuestro Consejo, lo que les  
opreciare y pareciere, sobre todo lo contenido  
en la Representacion que queda inserta; expre-  
sando qual de los tres medios, que propone el  
Cathedratico Fr. Josef Gil Taboada, sera mas  
combeniente, y util para esa Universidad, y su  
mejor ensenama; manifestando entretanto de  
nra. orden al referido Fr. Josef Gil, la satisfac-  
cion de El nuestro Consejo, por su promissa



obediencia ala orden de veinte y siete de Enero pa  
simo pasado: Juancima Voluntad. Dada en ca  
to

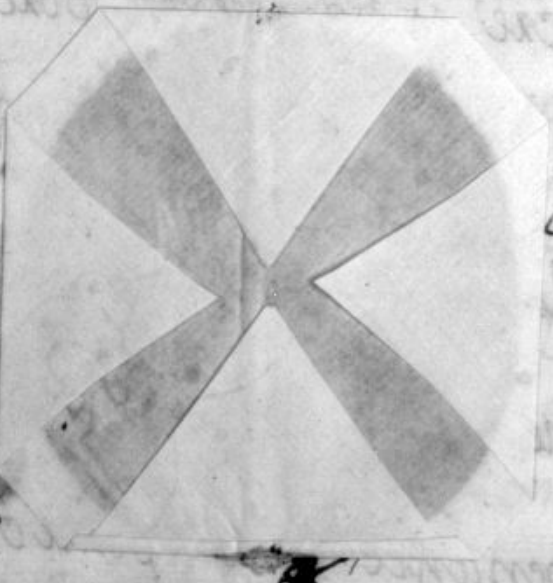
do a catorze de Noviembre de mil setecientos

Donde de *Don* *Antonio* *de* *Alvarez* *de* *Castro*  
*Don* *Antonio* *de* *Alvarez* *de* *Castro*  
*Don* *Antonio* *de* *Alvarez* *de* *Castro*

*Don* *Juan* *de* *Penuevas* *Don* *Juan* *de* *Penuevas* *Don* *Juan* *de* *Penuevas*

La hizo escrivir *Don* *Juan* *de* *Penuevas* *Don* *Juan* *de* *Penuevas*

Por el *Don* *Juan* *de* *Penuevas*  
*Don* *Juan* *de* *Penuevas*  
mes.



*Don* *Juan* *de* *Penuevas*

*Don* *Juan* *de* *Penuevas*  
*Don* *Juan* *de* *Penuevas*

*Don* *Juan* *de* *Penuevas*  
*Don* *Juan* *de* *Penuevas*

*Don* *Juan* *de* *Penuevas* *Don* *Juan* *de* *Penuevas*  
*Don* *Juan* *de* *Penuevas* *Don* *Juan* *de* *Penuevas*  
*Don* *Juan* *de* *Penuevas* *Don* *Juan* *de* *Penuevas*



*Don* *Juan* *de* *Penuevas* *Don* *Juan* *de* *Penuevas*

Marzo 88. 1775

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES. +

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon Mas dos Sialias  
de Jerusalem de Navarra de Granada de  
toledo de Valencia de Galicia de Mallorca  
de Sevilla de Cendeña de Cordova de Cor-  
zega de Murcia de Tarragona de los Algar-  
ves Señor de Vizcaya, y de Molina de  
Avos el Rector y Claustro de la Univer-  
dad de Santiago salud, y gracia vien sabeis  
que por parte de el maestro fr. Josef Gil  
taboada del orden de San Benito, y Cathedra-  
tico de Lugares, theologicos, enesa Universidad  
se hizo del nuestro Consejo en veinte y siete de  
mayo de mil setecientos setenta y dos la  
Representacion siguiente: M P S. S. S. S. S.



Representacion.

José Gil Taboada Cathedrático Decano  
de la Real Universidad de Santiago por su  
y en nombre el Padre Abad y congoes de  
su Real monasterio de S.<sup>n</sup> Martín de aque-  
lla Ciudad con el mas profundo respeto Represen-  
ta, que D.<sup>n</sup> Fr. Diego de Ciba, obispo que fue  
de Oaxaca en Yndias por el Testamento que  
otorgó enveinteynuebe de Heneyo de mil seis-  
cientos Cinquenta y nuebe, ha dexado a el  
monasterio la Cantidad de quatro mil Ducas  
dos para que con ellos fundare dos Cathe-  
dras en aquella Universidad, los mil para  
una de methodo que fuese de Proovion  
absoluta de ella, y los tres mill para que se  
dotase otra de prima de Theologia de  
santo Thomas que havia de Regentar  
un congoe Graduado, hijo de el referido  
monasterio, quien en veinte y uno de



Diziembre A mil seiscientos setenta y tres  
hizo formal entrega A los quatro mil Ducados  
ala Unversidad, para que por su cuenta los  
impusiere en fincas que Redituaren para estos  
dos Cathedraicos, lo mismo que la Unversidad  
pagaba, a los demas de medicina y Theologia  
lo que tubo efecto, y en consecuencia en marzo  
de seiscientos setenta y quatro, y seiscientos  
dos, otorgaron estas dos Comunidades Escrip-  
tu- ras de Fundacion y Combenio con pacto entre  
otroz de quel Cathedraico de Santo Thomas  
havia de leer tan solamente una leccion de  
ora, de nuebe dias ala mañana, con el sala-  
rio de cien ducados, que le havia de pagar  
la Unversidad anualmente todo ello va en  
la aprobacion de su Magestad; y la de que  
siempre que no tubiere efecto alguna de



Asi Condiciones la Universidad haura Abol-  
ber al monasterio la Expresada Cantidad se-  
gun Resulta de dos Reales Provisiones Expe-  
didas en Julio de seiscientos setenta y qua-  
tro, y mil setecientos dos que en caso necesario  
puxo presentar: Y esta Concordia tubo obser-  
vancia iniolable hasta el año pasado de  
setenta y uno que el Consejo por Real orden  
de veinte y cinco de Septiembre, fue servido  
mudar la asignatura desta Cathedra en  
la de Lugares theologicos, y aumentar el  
salario de la de Methodo a la Cantidad de  
dos mil reales, y el de todas Universal, y con-  
siderablemente a excepcion desta que en fuerza  
de la citada Concordia tubo a vien por en-  
tonces dexarla en los mismos cien ducados,  
y posteriormente por otras de ordenis



Expedidas en Henexo Certeño, declaró  
que todos los Cathedráticos devían leer dos ho-  
ras al día por mañana, y tarde en cuia consi-  
deracion se les havia aumentado el sueldo, y que  
el de lugares Theologicos, que no fue compren-  
dido en aquel aumento, devia dar dos lecciones  
en la misma Conformidad, enseñando el año pre-  
liminar de la Theologia, sin que los Discipulos  
pudiesen distraherse a otra Cathedra: Y vistas  
por la Universidad en Claustro veinte de  
enero proximo, en su obediencia, y en las  
dos lecciones prevenidas de nueve a diez, y de  
tres a quatro aque aunto el suplicante por no  
petar las ordenes del Consejo, y evitar el detri-  
mento de la enseñanza publica bajo la pro-  
testa que hizo por escrito por sí, y a nombre de  
su monasterio, que no se le podia obligar a mas  
que a la leccion estipulada a lo menos ~~matutina~~



no se paxaba vn sueldo Competente y propo-  
cionado al nuevo trabajo, y distinto Caracter aque  
se haia elebado esta Cathedra, en cuiu vista  
la unuenddo, en quien no asuten las suficientes  
facultades, Resoluo enterada Etodo, lo Represen-  
tase enderechura al Consejo, como lo hago: duplican-  
do a V. A. que en atencion aque por vn pacto Solem-  
ne privado, y oneroso entre aquellas Comunidades  
no esta el cuongre Cathedratico obligado, ama s  
que adar una sola leccion Enuebe adiez a la ma-  
ñana, se siba mandar se guardey obxerbe la  
concordia como hasta aqui, poniendo la unuer-  
sidad anos Expensas vn Cathedratico Enuebe  
quede la otra leccion, que el Consejo eximio por ne-  
cesaria, o en defecto que contemplandolas man-  
tes y venta, otras en vn mismo maestro se siba  
asignarle, alomenos otros cien Ducados Respecto  
que con ellos no se hallara otro segundo Cath-  
dratico que la Pregente con proporcion a lo



enque estan dotadas las demas: Y siempre quel  
Consejo no se digne tomar por via de providencia  
alguna. Las Copuestas en tal caso revera el monas-  
terio en la precision de pedir que se oiga en Jus-  
ticia, y que en ella atendiendo a que se altero la  
Concordia, y la asignatura de la Cathedra, se dupli-  
co la ora, y el trabajo, prolongo el curso, y lo que  
mas es la Universidad avino mas distante de el  
monasterio. El que antes tenia se suya recomdir y  
anular dicho pacto, y Escritura fundacion y Ca-  
thedra, mandando que la Universidad le vuelva y  
restituia, los quatro mill ducados para destinarlos  
con arreglo a la mente subalterna. El fundador  
y de sus propios fondos dotar y exija otra Cathedra  
de lugares theologicas, con las oras Cargas y gra-  
bamenes que el Consejo halla por convenientes  
a lo que espera. El Justificado proceder. En V. R.  
Cua. Catolica Real Persona guarde. Dios.



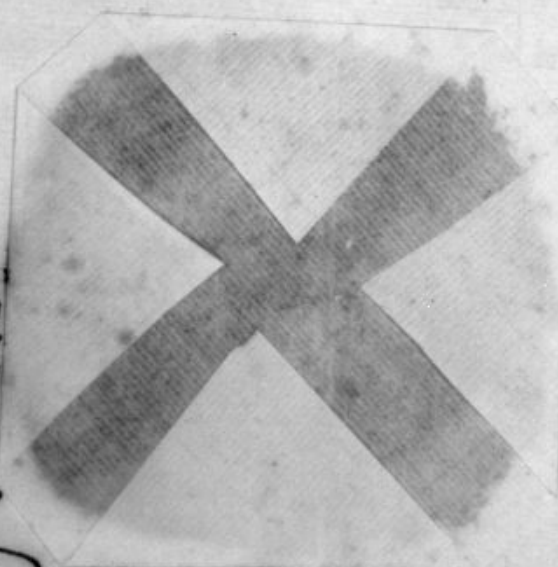
mucha y felices años: Monasterio de S.<sup>to</sup> Juan  
de Santiago y mayo veinte y siete de mil e  
cienta setenta y dos. Fr. Josef Gil Taboada: Y para  
tomar providencia sobre esta instancia, se pidió  
informe el que executasteis en trece de Enero  
de este año: Y visto por los del nuestro Consejo  
con lo expuesto por el nuestro Fiscal por auto que  
proveyeron en diez y seis de Marzo antecedente  
se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual  
mandamos que siendo con ella requerido, dispon-  
gais se paguen, cien ducados de aumento de sa-  
lario al referido Maestro Fr. Josef Gil Taboada  
Cathedrático de lugares theologicos, sobre los otros  
cientos que hasta aqui ha gozado en atención  
al doble trabajo que se le ha aumentado en la  
explicacion de la Cathedra, y por los demas mo-  
tivos que expresamos en nuestro informe abonán-  
dole y satisfaciendole este aumento desde el día  
en que cumpliendo con la orden del nuestro  
Consejo empezó a explicar por mañana, y tarde



Fue así es nuestra Voluntad. Dada en Madrid a  
primero de Abril de mill Setecientos Setenta y tres

Conde de Aranda <sup>D. Juan de Aranda</sup> Pedro Waleri Vaxey El Marq.  
de Salazar y Curator de Contre las  
de Salazar

Don Juan Salazar y del Rey nro S. su S. de Teruel  
no al P. de San Lázaro con un sum. con acu. de los de Teruel



Ther. de Cantabria.  
Don Pedro Bendugo  
S. Salazar

Don Pedro Bendugo  
S. Salazar

Para que el Rector y Claustro de la Universidad de San  
tiago, disponga rebaguen cien ducados de aumento de sala  
rio, al cñño fr Josef Gil taboada, Cathedra de Teologia  
theologica de dicha Universidad, en la forma que se manda.  
Gov noja Correx. ad

